Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-.2018-0021-00
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : NESTOR MILCIADE VILLAMIL BONILLA Y OTRO

De la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	: Ejecutivo Singular
Radicado	: 505684089001-.2019-0310-00
Demandante	: BANCO AGRAIO D ECOLOMBIA S.A.
Demandado	: ADALY MONTILLA CERON

De la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-.2019-0133-00
Demandante : BANCO AGRAIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : HOORACIO DE JESUS PINEDA SALAS

De la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-.2019-0042-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : OSCAR GARCIA VILLALOBOS

De la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-.2016-0134-00
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : MAURICIO ROJAS ORTIZ

De la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

NÓTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-.2017-0134-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : JOSE ENRIQUE INFANTE LOPEZ

De la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-.2017-0132-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : RAUL CALDERON GARCIA

De la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2019-00120 00
Demandante : EDGAR VILLALOBOS GALINDO
Demandado : NARDY ROCIO TOVAR NIEVES

En atención a lo solicitado por la parte demandante, mediante escrito que antecede, y por reunir los requisitos del art. 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de los bienes de la aquí demandada. Líbrese las comunicaciones del caso.

TERCERO: Desglósese el documento base de la presente acción, y hágasele entrega del mismo a la señora ANYI KATERINE LOZADA TOVAR.

CUATRO: Sin costas a ninguna de las pares.

QUINTO: Acéptese la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

SEXTO: Archívense las mismas, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2018-00091 00
Demandante : CONGENTE
Demandado : ROSA ARLID PULIDO REYES Y OTROS

En atención a lo solicitado por la parte demandante, mediante escrito que antecede, y por reunir los requisitos del art. 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de los bienes de la aquí demandada. Líbrese las comunicaciones del caso.

TERCERO: Desglósese el documento base de la presente acción, y hágasele entrega del mismo a la parte demandada.

CUATRO: Sin costas a ninguna de las pares.

QUINTO: Acéptese la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

SEXTO: Archívense las mismas, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2018-00057 00
Demandante : FONDO NACIONAL DE AHORRO
Demandado : JIMMY ANCIZAR PARDO MUÑOZ

En atención a lo solicitado por la parte demandante, mediante escrito que antecede, y por reunir los requisitos del art. 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, de la cuotas adeudadas.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de los bienes del aquí demandado. Líbrese las comunicaciones del caso.

TERCERO: Desglósese el documento base de la presente acción, y hágasele entrega del mismo a la parte demandante.

CUATRO: Sin costas a ninguna de las pares.

QUINTO: Archívense las mismas, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO ~~CAMACHO MEDINA~~
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020-00025 00
Demandante : REINDUSTRAS S.A.
Demandado : METALICAS BRAYAN SAS

En atención a lo solicitado por las partes, mediante escrito que antecede, y por reunir los requisitos del art. 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de los bienes del aquí demandado. Líbrese las comunicaciones del caso.

TERCERO: Hágase entrega a la parte acora, a través de su apoderada judicial doctora CAROLINA CALDERON RAMON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.081.155.019, la suma de TRECE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($13.074.756.oo), y el excedente a la demandada METALICAS BRAYAN SAS, a través del señor EDGAR BETANCOURT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.271.331, en su calidad de representante legal, (o quien

haga sus veces). Ofíciese en tal sentido al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: Desglósese el documento base de la presente acción, y hágasele entrega del mismo a la parte demandante.

QUINTO: Sin costas a ninguna de las pares.

SEXTO: Archívense las mismas, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

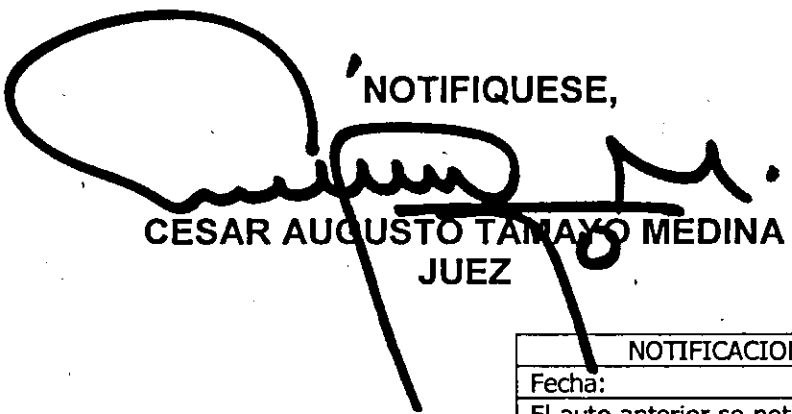

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2018-00038 00
Demandante : FINANZAUTO S.A.
Demandado : YURAIMA ROMERO CARRANZA Y OTRO

En atención a lo solicitado por la parte actora, a través de su apoderada judicial, mediante escrito que antecede, y por reunir los requisitos del art. 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de los bienes de la aquí demandada. Líbrese las comunicaciones del caso.

TERCERO: Desglósese el documento base de la presente acción, y hágasele entrega del mismo a la parte demandada.

QUINTO: Sin costas a ninguna de las pares.

SEXTO: Archívense las mismas, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO AMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2020-00187-00
Demandante : INVERSIONES GUARATARA SAS
Demandado : HECTOR JAVIER HERRERA CASTRO

Conforme lo manifestado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, en el sentido que no registró el embargo de las mejoras ordenadas en Oficio No. C-0216 del 19 de noviembre de 2020, en razón a que las mismas no son objeto de registro, atendiendo lo solicitado por el señor apoderado de la parte actora, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DECRETA:** El embargo y secuestro de los derechos que por razón de las mejoras tenga el demandado HECTOR JAVIER HERRERA CASTRO, sobre el predio denominado "VILLA MARIACA", ubicado en la vereda Las Villas de este Municipio, identificado con a cedula catastral 50568000100011373000, inscrito n el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-17237 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Puerto López, con el antecedente de falsa traición, predio que tiene una cabida aproximada de siete (7) hectáreas, cuyo linderos son los que aparecen en la Escritura Pública No. 5975 de 2009 otorgada por la Notaria Segunda del Circulo de Villavicencio Meta.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta localidad, o a quien comisione para tal efecto, a quien se librara despacho comisorio con los insertos del caso. Con la facultad de designar secuestre, i fijarle honorarios provisionales.

Es de advertir al comisionado, que no es admisible desatender la presente orden, en razón a lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en tanto que en la comisión conferida, no ejercerá funciones jurisdiccionales, ni resolverá oposiciones; en igual sentido se le indica al comisionado, que el citado parágrafo no derogó expresamente el artículo 38 del Código General del Proceso; por tanto al ser una norma procesal de orden público, debe dársele obligatorio cumplimento y por ende su derogación debe ser expresa, tal como lo dispone el artículo 13 Ibídem, finalmente y de acuerdo al pronunciamiento efectuado por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular PCSJC 1710 de marzo 06 de 2017, "*las autoridades judiciales si pueden comisionar a los alcaldes con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público*".

Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso..

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : **Ejecutivo**
Radicado : **505684089001-2017-00136-00**
Demandante : **BANCO DE BOGOTA S.A.**
Demandado : **MANUEL FERNANDO SANCHEZ HORTUA**

Hágase entrega a la entidad demandante, a través de su apoderado judicial doctor CRISTIAN FABIAM MOSCOSO PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.187.337 y T.P. 164.039 del C. S. de la Judicatura, la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($76.667.657.78) monto de la liquidación del crédito y de costas. Ofíciese en tal sentido al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A de esta Municipalidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2017-00109-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JORGE LUIS ZABALA OTERO

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del C. de G. del Proceso, el Juzgado, **DECRETA:** El embargo y posterior secuestro del establecimiento comercial denominado "RANCHO LOS PORILLO J.Z.", identificado con matrícula 140882, inscrito en la Cámara de Comercio de Montería, denunciado como de propiedad del demandado JORE LUIS ZABALA OTERO. Líbrese la comunicación del caso a la Cámara de dicha ciudad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2020-00124-00
Demandante : CAPELONE CATERING GUAMAL
Demandado : PUERTORIENTE LOGISTICA Y TRANSPORTES SAS

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del C. de G. del Proceso, el Juzgado **DECRETA:** El embargo y retención de los saldos bancarios tenga o llegare a tener la sociedad demandada **PUERTORIENTE LOGISTICA Y TRANSPORTES SAS, con 900.722.031-1-** en las siguientes entidades bancarias: POPULAR, AV-VILLAS, BOGOTA, DAVIVIENDA S.A., OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A.., AGRARIO DE COLOMBIA, SUDAMERIS S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CORP BANCA, COLPATRIA y COOMEVA. La medida se limita hasta la suma de $50.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : DECLARATIVA"
Radicado : 505684089001-2020-00215-00
Demandante : PEDRO JULIO INFANTE CAMPOS
Demandado : LORENA ALVAREZ TELLEZ

Del estudio de la presente demanda, el Despacho se abstiene de dar el trámite correspondiente, en razón a que no se aportó prueba sumaria de contrato d arrendamiento.

Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-.2017-0157-00
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : FREDY CALDERON ARENAS

De la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2017-00149 00
Demandante : FLOR DE JESUS SALDRRIAGA SALZAR
Demandado : EBERRARDO DELGADO Y OTRO

En atención a lo solicitado por la parte demandante, mediante escrito que antecede, y por reunir los requisitos del art. 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de los bienes de los aquí demandados. Líbrese las comunicaciones del caso.

TERCERO: Desglósese el documento base de la presente acción, y hágasele entrega a los aquí demandados.

CUATRO: Sin costas a ninguna de las pares.

QUINTO: Acéptese la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

SEXTO: Archívense las mismas, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ